

Bogotá, DC, jueves, 23 de noviembre de 2023

Señor  
**ANÓNIMO**  
Petionario  
Ciudad

Asunto: Respuesta a comunicaciones con radicados ANLA 20236200786542 y 20236200786472 del 26 de octubre de 2023 del 18 de octubre de 2023, mediante el cual la Alcaldía Mayor de Bogotá (Petición No. 4700022023) remite su queja por presuntas afectaciones generadas por niveles altos de ruido por la operación aérea del Aeropuerto Internacional El Dorado sobre los barrios Batán, Recreo de los Frailes, la Alhambra, Pasadena, Niza Córdoba, Niza Antigua en la localidad de Suba.

Respetado Señor.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, acusa recibido de su petición vía correo electrónico por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá con radicados mencionados en el asunto, a través de los cuales usted indica:

(...)

*“PERSONA SE COMUNICA DE MANERA ANONIMA PARA RADICAR UNA PETICION EL DIA 24/10/2023, SIENDO LAS 10:13 AM, YA QUE PRESENTA UNA GRAVE PROBLEMÁTICA, CON LOS AVIONES QUE SALEN Y LLEGAN AL AEROPUERTO CADA DOS MINUTOS O TRES MINUTOS, PUESTO QUE ES UN SECTOR RESIDENCIAL EL CUAL LA COMUNIDAD SE ESTA VIENDO AFECTADA EN SU SALUD MENTAL POR EL RUIDO DE LOS AVIONES PASANDO A TODAS HORAS SOBRE TODO EN LA NOCHE, PORQUE ESTAN INVADIENDO SU VIDA PRIVADA, DEBIDO A QUE SE LES VOLVIO UN PROBLEMA DE SALUD PUBLICA, EL RUIDO ES ALGO ESTRAMBOTICO, AMENAZANTE, IRRESPECTUOSO Y ES UN ATROPELLO A LAS PERSONAS QUE RESIDEN EN EL SECTOR, PUESTO QUE SON DE AVANZADA EDAD, HAY CASAS DE CUIDADO PARA ADULTO MAYOR, EN GENERAL AFECTA A TODA ÑA COMUNIDAD SIN DISCRIMINACION, ESTO ESTA PERTURBANDO LA TRANQUILIDAD DE LOS RESIDENTES DE LA LOCALIDAD DE SUBA (BARRIOS BATAN, RECREO DE LOS FRAILES, LA ALHAMBRA, PASADENA, NIZA CORDOBA, NIZA ANTIGUA Y ALREDEDORES). DESEA QUE ALGUIEN LOS ESCUCHE Y BUSQUEN UNA SOLUCION RADICAL Y EFECTIVA DE ORDEN GUBERNAMENTAL Y POLITICO. REQUIERE QUE LA ENTIDAD COMPETENTE SE ENCARGUE DE SU CASO.”*

(...)



En relación a lo expuesto por usted, con el fin de darle una respuesta completa sobre su petición enmarcada en las competencias de esta Autoridad Nacional, que fueron definidas a través de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, y en relación específica con el proyecto “Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado”, cuyo titular es la AEROCIVIL, nos permitimos indicarle que los aspectos generales en relación con la licencia ambiental otorgada a dicho proyecto, como: competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, marco jurídico aplicable, configuración operacional y medidas de manejo ambiental generales del Aeropuerto Internacional El Dorado, área de influencia del proyecto, sistema de vigilancia y control ambiental del proyecto, se encuentran disponibles para su consulta en la página web de la ANLA.

Ahora bien, respecto a su consulta específica, acorde a la ubicación referida en su comunicación (...) “*Batan, Recreo de los Frailes, la Alhambra, Pasadena, Niza Córdoba, Niza Antigua.*” (...), se le informa que estos **no hacen parte de las unidades territoriales que se ubican dentro de la curva de ruido de 65dBA LDN o área de influencia del proyecto en el asunto (delimitada en color rojo)**, como lo puede ver en la figura 1.

Adicionalmente, nos permitimos informarle, que la AEROCIVIL realizó la actualización de la red de monitoreo de ruido aeronáutico y actualmente cuenta con un Centro de Monitoreo Aero Ambiental – CMAA, compuesto por 28 Estaciones de Monitoreo de Ruido Inteligente – EMRI, de las cuales 26 son fijas ubicadas así: 7 en la localidad de Engativá, 8 en la localidad de Fontibón, 6 en el municipio de Funza, 4 al interior del aeropuerto y 1 en la Localidad de Suba específicamente en el barrio Niza Antigua (EMRI\_34). Las 2 estaciones adicionales son móviles y están destinadas a la verificación de parámetros de niveles de ruido en el marco de la atención a peticiones que sean realizadas por la comunidad dentro o fuera del área de influencia a dicha Autoridad Aeronáutica.

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



**Figura 1.** Ubicación referida por Peticionario Anónimo en los barrios Batán, Recreo de los Frailes, la Alhambra, Pasadena, Niza Córdoba, Niza Antigua, localidad de Suba. Área de Influencia del proyecto vs radio de cobertura estación de monitoreo EMRI\_34. Exp. LAM0209. Proyecto “Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado”  
**Fuente:** Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales – ANLA. Google Earth.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que usted no especifica una dirección exacta, para esta Autoridad Nacional es muy importante el conocimiento y relacionamiento con las comunidades, por lo que para próximas comunicaciones se considera pertinente en caso de seguir percibiendo la molestia, por favor infórmenos su calidad de representación frente a los barrios indicados en su comunicación y la dirección, específica en la que usted percibe la molestia y horarios en los cuales se presenta para poder profundizar en el análisis técnico del impacto que usted refiere en su petición y de esta manera poder detallar en la información brindada.

Acorde con lo anterior y dando respuesta a su comunicación se concluye que la Estación de Monitoreo de Ruido Inteligente – EMRI\_34, es la más cercana a los barrios por usted referidos, se encuentra fuera del área de influencia del proyecto y fue requerida a la AEROCIVIL por parte de la ANLA mediante el numeral 9 del Artículo Primero del Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019; así mismo, esta cuenta con un radio de cobertura de 750 metros (diámetro de 1,5 kilómetros) y como se observa en la figura 1 abarca gran parte del barrio Niza Antigua.

## A. Horarios de operación

Dando respuesta a su comunicación en lo que corresponde a horarios de operación del Aeropuerto Internacional El Dorado, le informamos que mediante la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, se permitió la operación aérea las 24 horas.

Ahora bien, teniendo en cuenta la implementación de la fase II de operación aérea que fue autorizada mediante la Resolución 0801 el 22 de abril de 2022, es importante aclarar, que el Aeropuerto El Dorado opera bajo ciertas medidas de manejo ambiental específicas por cada una de las pistas y por franjas horarias, así:

**Tabla 1. Configuración Operacional Actual (Fase II) – Medidas de Manejo Ambiental Aprobadas por la ANLA**

| PISTA   | Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA - Configuración operacional |  | PISTA                               | Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA - Configuración operacional |  |
|---|--|--|-------------------------------------|--|--|
| <b>NORTE</b><br>Localidad de Engativá   | 05:00- 6:59  | Operaciones en cualquier dirección.<br>Las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá con restricciones por cuota de ruido QC ≥ 4 | <b>SUR</b><br>Localidad de Fontibón | 5:00-6:59  | Operaciones en cualquier dirección.<br>Las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá con restricciones por cuota de ruido QC ≥ 4 |
|   | 7:00: 21:59  | Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de Aeronaves.  |                                     | 7:00: 21:59  | Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de Aeronaves.  |
|   | 22:00 - 23:59  | Las operaciones podrán realizarse sobrevolando la ciudad.  |                                     | 22:00 - 23:59  | Se permitirán los aterrizajes sin sobrevolar la ciudad, sentido occidente – oriente.   |
|   | 00:00- 04:59   | Las operaciones de descolaje se realizan en 100% sentido Oriente–Occidente, sin sobrevolar la ciudad.                                |                                     | 00:00- 04:59   | Las operaciones de descolaje se realizan en 100% sentido Oriente–Occidente, sin sobrevolar la ciudad.                                |
| Las operaciones de aterrizaje se realizan en un 100% en dirección Occidente – Oriente |  | Las operaciones de aterrizaje se realizan en un 100% en dirección Occidente – Oriente.   |                                     |  |  |

Fuente: Configuración Operacional. Resolución 301 del 1 de febrero de 2022. Adaptación equipo ANLA

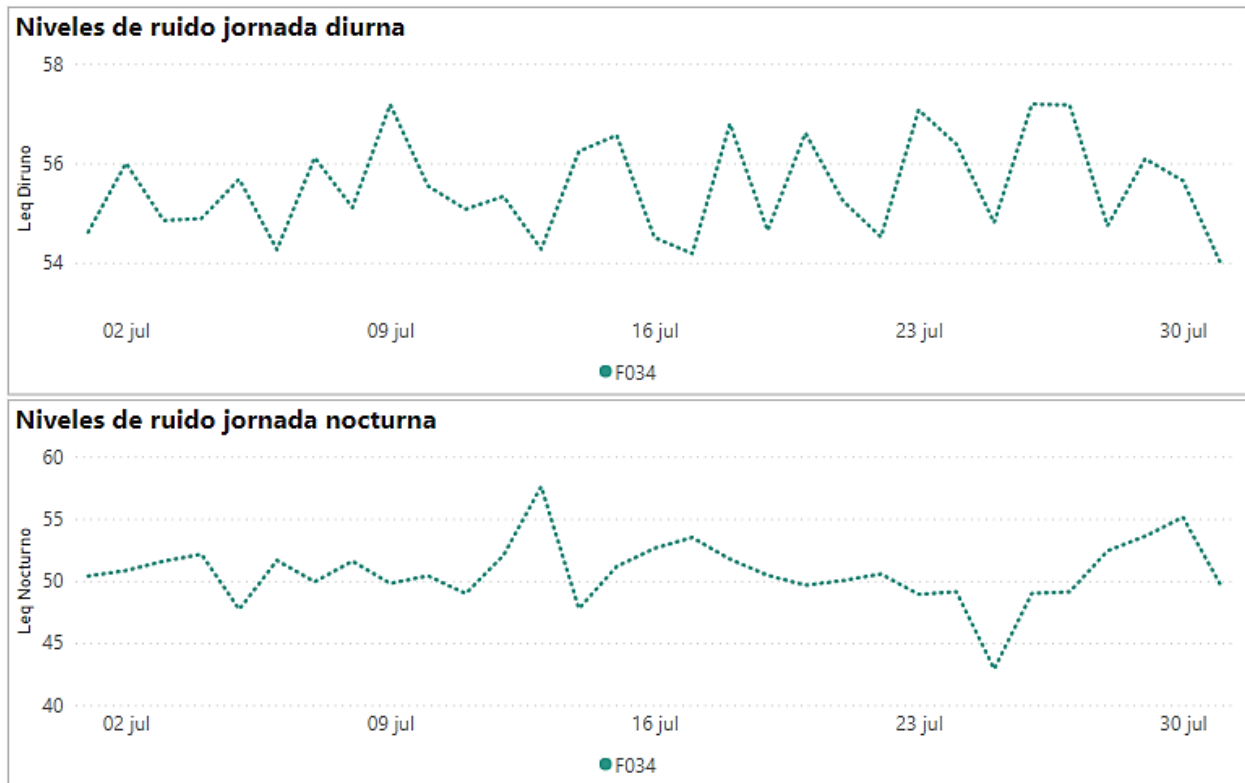
Concluyendo así que de acuerdo con lo indicado por usted (...) “AVIONES PASANDO A TODAS HORAS SOBRE TODO EN LA NOCHE”. (...) la terminal aérea tiene autorizada su operación las 24 horas; sin embargo, algunas franjas horarias cuentan con unas condiciones específicas, así:

- Entre las 05:00 a las 06:59 horas, por ambas pistas, hay una restricción para las aeronaves con cuota de ruido igual o mayor a 4 (QC≥4), que son las aeronaves más ruidosas, que operen desde y hacia la ciudad de Bogotá.
- Entre las 17:00 a las 21:59 horas por ambas pistas se permite operación aérea hacia y desde la ciudad de Bogotá, sin ninguna restricción
- Entre las 22:00 a las 23:59 horas
  - ✓ Pista sur: Las operaciones aéreas no deben entrar ni salir por la ciudad de Bogotá, en este horario solo están permitidos los aterrizajes entrando por Funza (Sentido occidente – oriente)
  - ✓ Pista norte: se permite operación aérea hacia y desde la ciudad de Bogotá, sin ninguna restricción

## B. Niveles de ruido por el paso de aeronaves

Le informamos que la ANLA tiene acceso al Centro de Monitoreo Aero Ambiental – CMAA de la AEROCIVIL, sin embargo, a través de la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021, dicha entidad debe enviar diariamente los registros de ruido aeronáutico y de trazas de radar, que son cargados por esta Autoridad Nacional a través del tablero de control Dorado del Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales, al que puede ingresar a través del siguiente enlace <https://www.anla.gov.co/proyectos-anla/centro-de-monitoreo/tableros-de-control>, donde puede revisar y visualizar los niveles de ruido generados por las aeronaves que operan dicha terminal aérea, aclarando que la actualización del mismo, depende de la información que reporte la AEROCIVIL, así como del procesamiento de la misma. Por lo cual, se analizaron los registros arrojados por dicho tablero de control para la Estación de Monitoreo de Ruido Inteligente - EMRI\_34 (F034), durante el periodo comprendido entre el 1 al 31 de julio de 2023, verificando así los niveles de emisión de ruido de las aeronaves que volaron en el radio de cobertura de la estación más cercana al barrio referido en su petición, acorde a la información de ruido aeronáutico más reciente con la que actualmente esta Autoridad Nacional cuenta por parte de la AEROCIVIL.

De acuerdo con lo anterior, se analizaron los niveles diarios de presión sonora continuó equivalente ponderado A, en el periodo diurno (LAeq D) y nocturno (LAeq N), de las operaciones aéreas registradas por la estación EMRI\_34 (F034), a la luz de la normativa vigente que corresponde a la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se encontró:



**Figura 2.** Niveles diarios de presión sonora continuo equivalente día (LAeq D) y noche (LAeq N) registrados por la estación EMRI\_34 (F034) ubicada en el barrio Niza Antigua de la localidad de Suba entre el 01/07/2023 al 31/07/2023

**Fuente:** Registros del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental – SCVA remitidos por la AEROCIVIL a ANLA. Procesamiento y diagramación “Tablero de control Dorado”. Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales y grupo de seguimiento de ANLA

Como se observa en la figura 2, los **niveles diarios** de presión sonora continuo equivalente con filtro de ponderación A (LAeq), reportados por la estación EMRI en mención, entre el 1 al 31 de julio de 2023, para el **período diurno** (De las 07:01 a las 21:00 horas) oscilaron entre los 53,99dBA y 57,19 dBA evidenciando así, que los niveles diarios de emisión de ruido de las aeronaves que volaron dentro del radio de cobertura de la estación EMRI\_34 (F034), son compatibles con los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido para las zonas residenciales establecidas en la tabla 1 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 que son de 65dBA día.

Mientras que para el **periodo nocturno** (De las 21:01 a las 07:00 horas) los niveles diarios de presión sonora continuo equivalente con filtro de ponderación A (LAeq), oscilaron entre los 42,92dBA y 57,59dBA; evidenciando que la mayoría de días analizados son compatibles con los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido para las zonas residenciales en el periodo nocturno, del total de días analizados con registro de ruido aeronáutico (n=31 días), solo 2 días superaron ligeramente los 55dB(A), que fueron 13 y 30 de julio de 2023.

Por otra parte, le informamos que la operación aérea no tiene un comportamiento homogéneo y tampoco sus emisiones, es importante aclarar que la molestia de los receptores en tierra tampoco es homogénea en magnitud y en horario, pues dicha molestia está condicionada a las características constructivas de las viviendas, materiales y posición de las ventanas o puertas de las edificaciones en relación con las trayectorias de las aeronaves, así como la frecuencia de paso de los aviones, el tipo de aeronave y el horario en el cual opera.

En otras palabras, la percepción de molestia no es igual para todas las personas, pues las condiciones anteriormente descritas de un receptor en tierra pueden hacer que la molestia sea percibida en unos lugares más que en otros. De igual manera receptores cercanos a su ubicación pueden no referir la molestia en la misma magnitud o simplemente no sentir ningún tipo de molestia.

### C. Frecuencia de Operación.

Respecto a la frecuencia de operación que usted manifiesta en su comunicación (...) “LOS AVIONES QUE SALEN Y LLEGAN AL AEROPUERTO CADA DOS MINUTOS O TRES MINUTOS (...)”, nos permitimos informarle que todo lo relacionado a la frecuencia o al paso de aeronaves por operación, al tratarse de temas operacionales; es **la Aeronáutica Civil como Autoridad Aeronáutica la entidad encargada de su regulación y control**, por lo tanto, le invitamos a elevar sus peticiones y/o consultas frente a este tema ante la AEROCIVIL.

### D. Presunta afectación al derecho a la tranquilidad

Con relación a la presunta afectación a la tranquilidad que usted indica en su comunicación, que, si bien es un derecho fundamental por relación con la dignidad humana<sup>5</sup>, y que se encuentra consagrado en el artículo 31 de la Constitución Política de Colombia el cual establece: “*El derecho a la tranquilidad y a unas relaciones respetuosas es de la esencia de la convivencia. Por ello, es fundamental prevenir la realización de comportamientos que afecten la tranquilidad y la privacidad de las personas*”, nos permitimos aclararle que esta Autoridad Nacional no desconoce la legitimidad de este derecho toda vez que ha realizado acciones encaminadas a la protección del mismo, como lo son el análisis de los registros de los niveles sonoros a través del enlace <https://www.anla.gov.co/proyectos-anla/centro-de-monitoreo/tableros-de-control>, así mismo, se analizaron los niveles diarios de ruido a la luz de la normativa vigente que corresponde a la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como se evidencia en el literal B del presente documento, en donde los niveles diarios de emisión de ruido de las aeronaves, que volaron dentro del radio de cobertura de la estación EMRI\_34 (F034), son compatibles con los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido para las zonas residenciales establecidas en la tabla 1 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 que son de 65dBA día.

Dicho esto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones no desconoce ni está transgrediendo el derecho a la tranquilidad y por el contrario realiza acciones enfocadas a la

<sup>5</sup> Sentencia T-459-98 Corte Constitucional de Colombia

protección de este.

## E. Presuntas afectaciones a la salud

En relación a los presuntos impactos en la salud, esta Autoridad Nacional le informa que el impacto por ruido producto de la operación del aeropuerto en el proceso de modificación de la licencia ambiental autorizada en el año 2021 mediante la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021, a su vez modificada parcialmente por la Resolución 0301 del 1 de febrero de 2022, fue identificado por la comunidad como un impacto que afecta la cotidianidad y la salud de las personas, incluso se reportan casos de disminución auditiva, estrés, alteraciones del sueño, entre otros efectos percibidos. Al respecto, es importante aclarar que en ocasiones las comunidades en el marco de los seguimientos ambientales desarrollados por esta Autoridad de manera anual y en peticiones que son radicadas ante la ANLA, relacionan la temática de ruido aeronáutico con posibles afectaciones en la salud; no obstante, es pertinente extraer el sustento consignado por esta Autoridad Nacional en el numeral 2.5.5.6 del aparte considerativo de la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021 denominado Intervenciones relacionadas con temas de salud, así:

(...)

*“Atendiendo al nuevo marco constitucional, con la Ley 99 de 1993 se reordenó el sector ambiente, quedando la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en cabeza de las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental, y la protección de la salud a cargo de otras entidades del Estado. Fue a través de esta ley que se creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental en el país, encargado entre otras políticas y regulaciones para la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente con el fin de asegurar el desarrollo sostenible.”*

(...)

Así las cosas, esta Autoridad Nacional cumple funciones específicas que ya fueron descritas al inicio de la presente comunicación, así mismo, como bien es sabido, y en aplicación del artículo 123 de la Constitución Política de 1991 y sus desarrollos legales y jurisprudenciales, las entidades del sector público solo pueden actuar en el marco estricto de sus funciones y competencias, siéndole improcedente apartarse o actuar por fuera de las mismas. Por tanto, esta Autoridad Nacional, le informa que no es la entidad competente para evaluar las posibles afectaciones a la salud auditiva y mental por la operación del Aeropuerto Internacional El Dorado y brindar una respuesta objetiva frente al mismo.

En tal sentido, en atención a lo manifestado por usted, la ANLA remitirá su queja a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y al Ministerio de Salud, para que en el marco de su competencia y funciones profundice en la respuesta a esta petición.

Finalmente es importante tener claro que los análisis acá presentados se refieren a su caso específico, y para un periodo de tiempo delimitado por lo que se considera importante que usted conozca que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de esta Autoridad, el análisis integral de la información registrada por el Sistema de Vigilancia y Control Ambiental –



SVCA y remitida por la AEROCIVIL, se realiza en el seguimiento periódico al proyecto, en donde se verifica y analiza el cumplimiento de las acciones y medidas incluidas en el plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, así como las obligaciones de los actos administrativos que forman parte del expediente (con toda la información disponible en el mismo), y que son de obligatorio cumplimiento por parte de AEROCIVIL, por tanto en caso de encontrarse posibles incumplimientos se realizarán las acciones respectivas conforme a los procedimientos internos de ANLA y el debido proceso definido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

La conceptualización anterior, se emite con fundamento en los supuestos de hecho establecidos en la norma, sin entrar a definir o resolver un caso concreto habida consideración que esta Autoridad no es un ente consultor, asesor o de formación profesional.

Por último, debe señalarse que esta comunicación se expide en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no sin antes indicarle que **su queja fue remitida a la AEROCIVIL** con el objetivo de que esa entidad en calidad de titular de la licencia ambiental otorgada al proyecto “Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado” brinde la atención correspondiente en el marco de sus competencias y en cumplimiento del instrumento de control y manejo ambiental y en el marco de sus competencias como Autoridad Aeronáutica.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales:

Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – PQRSD – <http://web.anla.gov.co:85/pqr/>; GEOVISOR – SIAC – <http://sig.anla.gov.co:8083> - para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA o Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Así mismo, para cualquier información o consulta lo invitamos a ingresar al siguiente enlace: [https://www.anla.gov.co/01\\_anla/proyectos/aeropuerto-el-dorado](https://www.anla.gov.co/01_anla/proyectos/aeropuerto-el-dorado) a través del cual podrá encontrar el micrositio con la información relacionada al proyecto Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Cordialmente, |



**GERMAN BARRETO ARCINIEGAS**  
**SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES**

Copia:

Doctora

**YANNETH MORENO ROMERO**

Dirección Distrital de Calidad del Servicio

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C**

[administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co](mailto:administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co), [ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co](mailto:ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co)

Medio de Envío: Correo Electrónico



LINA SOFIA SALAZAR ESPINOSA  
CONTRATISTA



ANDREA DEL PILAR MACIAS ROJAS  
CONTRATISTA



JAIRO RICARDO HURTADO CASTELBLANCO  
CONTRATISTA



ARIS FABIAN CASTRO RODRIGUEZ  
CONTRATISTA

Archívese en: LAM0209

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

